



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MECATLÁN, ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de José Manuel Marcos Juárez y María Antonia Santiago Andrés, quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Mecatlán, Estado de Veracruz, respectivamente.	010641

Las constancias de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta y, en atención a su contenido, se tiene por presentada únicamente a la Síndica del Municipio de Mecatlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad que ostenta¹, señalado **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; **designando autorizado** para tales efectos; y **desahogando la vista otorgada mediante proveído de veintidós de febrero de dos mil diecinueve**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción I³, y 11, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la referida ley.

¹ De conformidad con las copias certificadas de la constancia de mayoría y validez expedida el siete de junio de dos mil diecisiete, por el Consejo Municipal de Mecatlán, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y de la página 18 de la Gaceta Oficial de la entidad, tomo CXCVI, número extraordinario 518, de jueves veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; y en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece:

Artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Son atribuciones del Síndico: [...]

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

⁴ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁵ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las

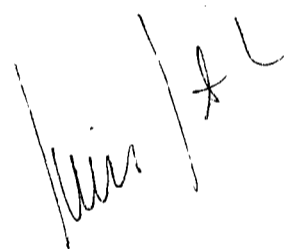
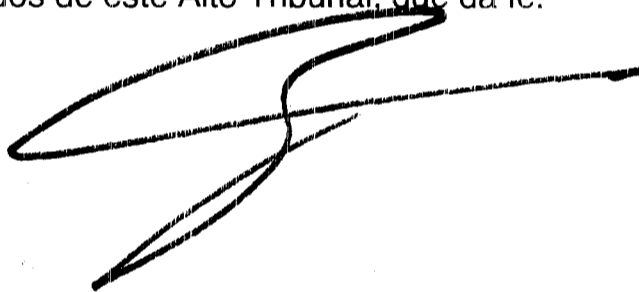
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2016

Previamente a decidir lo que en derecho proceda, en relación con lo manifestado por el Municipio actor, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de la Materia y 297, fracción I⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz**, por conducto de su representante legal, para que, dentro del **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba copia certificada del acta de sesión de Cabildo a que se refiere el punto 2.2. de las declaraciones del convenio de pago de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, que exhibió con la intención de acreditar el cumplimiento del fallo constitucional; apercibido que, de no hacerlo, se resolverá con los elementos que obren en autos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁹ del citado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese, por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA

disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

⁸ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
I. Diez días para pruebas, y [...].

⁹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.